



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 81 del programa

Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Informe de la Sexta Comisión

Relatora: Sra. Sarah Zahirah **Ruhama** (Malasia)

I. Introducción

1. El tema titulado “Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados” se incluyó en el programa provisional del septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su resolución [75/138](#), de 15 de diciembre de 2020.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2022, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 16ª, 17ª y 36ª, celebradas los días 17 y 18 de octubre y 18 de noviembre de 2022. En las actas resumidas correspondientes constan los puntos de vista de las delegaciones que hicieron uso de la palabra en esas sesiones¹.
4. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General ([A/77/264](#)).

II. Examen del proyecto de resolución [A/C.6/77/L.19](#)

5. En la 36ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la delegación de Suecia, en nombre de Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el

¹ [A/C.6/77/SR.16](#), [A/C.6/77/SR.17](#) y [A/C.6/77/SR.36](#).



Japón, Jordania, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania y el Uruguay, a los que posteriormente se sumaron el Afganistán, Costa Rica, Gambia, el Líbano, Macedonia del Norte, la República Dominicana y Samoa, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados” ([A/C.6/77/L.19](#)).

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/77/L.19](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 7).

III. Recomendación de la Sexta Comisión

7. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones bienales sobre la situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, incluida su resolución 75/138, de 15 de diciembre de 2020,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

Reafirmando el valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y la necesidad de respetar y hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias previstas en los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se ponga fin lo antes posible a esos conflictos,

Destacando la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique plenamente a nivel nacional, y expresando preocupación por todas las transgresiones de los Convenios de Ginebra de 1949² y los Protocolos Adicionales³,

Exhortando a los Estados Miembros a que difundan lo más ampliamente posible el conocimiento del derecho internacional humanitario y exhortando a todas las partes en conflictos armados a que respeten las normas del derecho internacional humanitario,

Observando con satisfacción el número cada vez mayor de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, la difusión y el desarrollo del derecho internacional humanitario,

Observando con aprecio las reuniones de representantes de esos órganos que convoca el Comité Internacional de la Cruz Roja, junto con los asociados pertinentes, como las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a fin de facilitar el intercambio de experiencias concretas y de opiniones sobre sus funciones respectivas y los problemas a que se enfrentan,

Acogiendo con beneplácito el importante papel que desempeñan los foros regionales pertinentes en la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y la difusión del conocimiento del derecho internacional humanitario en las respectivas regiones,

Destacando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I⁴ a los Convenios de Ginebra,

¹ A/77/264.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513, y vol. 2404, núm. 43425.

⁴ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

Destacando también la posibilidad de que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta facilite, mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra y al Protocolo I,

Tomando nota de que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta realizó su primera misión operacional en 2017,

Tomando nota también de que en los párrafos 8 y 9 de su resolución [1894 \(2009\)](#), de 11 de noviembre de 2009, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados, el Consejo de Seguridad observó los diversos métodos que se utilizan, en cada caso, para reunir información sobre las presuntas infracciones del derecho internacional aplicable en relación con la protección de los civiles, subrayó la importancia a ese respecto de recibir información que sea oportuna, objetiva, precisa y fiable, y consideró la posibilidad de utilizar, a tales efectos, la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I,

Observando con aprecio el papel del Comité Internacional de la Cruz Roja en la facilitación y el ofrecimiento de protección a las víctimas de los conflictos armados,

Observando con aprecio también la constante labor que sigue realizando el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales,

Observando la especial responsabilidad que incumbe a las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en su calidad de entidades colaboradoras de las autoridades públicas de sus respectivos Estados en el ámbito humanitario, de cooperar con sus Gobiernos y prestarles asistencia en la promoción, difusión y aplicación del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949,

Poniendo de relieve el carácter fundamentalmente no discriminatorio del derecho internacional humanitario, según se refleja, en particular, en el preámbulo del Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, que, entre otras cosas, reafirma que las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y del Protocolo Adicional I deben aplicarse plenamente en toda circunstancia a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en el origen del conflicto armado o en las causas invocadas por las partes en conflicto o atribuidas a ellas,

Tomando nota con aprecio de la resolución [2573 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2021, relativa a la protección de los bienes de carácter civil en los conflictos armados, incluidos los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y los que son imprescindibles para prestar servicios esenciales a la población civil,

Tomando nota con aprecio también de la resolución [2601 \(2021\)](#) del Consejo de Seguridad, de 29 de octubre de 2021, relativa a la protección de los niños afectados por los conflictos armados y la facilitación de la continuación y la protección de la educación en los conflictos armados,

Recordando la necesidad imperiosa de mejorar el cumplimiento del derecho internacional humanitario,

Observando la estrecha cooperación existente entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y los Estados para fortalecer aún más el derecho internacional humanitario que protege a las personas privadas de libertad en los conflictos armados,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, así como los programas y otras medidas de los Estados y sus fuerzas armadas que promueven o garantizan el respeto del derecho internacional humanitario,

Observando la labor realizada por los Estados y por el Comité Internacional de la Cruz Roja en relación con la violencia sexual y de género en los conflictos armados,

Observando también la labor realizada por los Estados, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros agentes en el marco del proyecto “Asistencia de Salud en Peligro” para mejorar la protección de la prestación de servicios de atención de la salud y el acceso a ellos,

Haciendo notar con aprecio la resolución [2286 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, de 3 de mayo de 2016, y, a este respecto, exhortando a todas las partes en los conflictos armados a que respeten y protejan a los heridos y enfermos, así como al personal de atención de la salud, el personal humanitario exclusivamente dedicado a labores médicas y sus medios de transporte y equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, en los conflictos armados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario,

Haciendo notar con aprecio también la resolución [2222 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, de 27 de mayo de 2015, relativa a la protección de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado en situaciones de conflicto armado,

Observando la profunda preocupación expresada por los Estados en relación con las consecuencias humanitarias de las municiones en racimo, y observando asimismo que la Convención sobre Municiones en Racimo⁵ entró en vigor el 1 de agosto de 2010,

Observando también que el Tratado sobre el Comercio de Armas⁶ entró en vigor el 24 de diciembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución a la protección de las víctimas de los conflictos armados que hizo el notable debate suscitado por la publicación en 2005 del estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como otras iniciativas recientes del Comité, acogiendo con beneplácito también sus esfuerzos por actualizar periódicamente su base de datos sobre derecho internacional humanitario consuetudinario, y aguardando con interés que prosigan los debates constructivos en la materia,

Reconociendo que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷ incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su competencia en materia penal respecto de los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes los cometen y, de ese modo, contribuir a su prevención,

⁵ *Ibid.*, vol. 2688, núm. 47713.

⁶ *Ibid.*, vol. 3013, núm. 52373.

⁷ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

Haciendo notar las enmiendas del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, relativo a los crímenes de guerra contemplados en el Estatuto, aprobadas el 10 de junio de 2010 en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que tuvo lugar en Kampala del 31 de mayo al 11 de junio de 2010⁸,

Reconociendo que es útil que examine la situación de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

1. *Acoge con beneplácito* la aceptación universal de los Convenios de Ginebra de 1949 y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos Adicionales de 1977⁹;

2. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes lo antes posible en los Protocolos Adicionales;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya sean partes en el Protocolo I, o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse partes en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo y a que consideren la posibilidad de hacer uso, cuando proceda, de los servicios de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo I;

4. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos Protocolos¹⁰, así como en otros tratados pertinentes de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹¹;

6. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra a que les den amplia difusión y los apliquen plenamente;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario y apoya que se siga fortaleciendo y desarrollando;

8. *Hace notar con aprecio* las ocho resoluciones aprobadas en la 33ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 9 al 12 de diciembre de 2019, en particular la resolución 1, titulada “Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional” y hace notar con aprecio también la publicación posterior de “Acercar el DIH: directrices sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario” por el Comité Internacional de la Cruz Roja;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que participen activamente en la 34ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebrará en Ginebra en 2024;

10. *Acoge con beneplácito* las actividades que realiza el Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja para apoyar la labor de los Estados Miembros destinada a adoptar medidas

⁸ *Ibid.*, vol. 2868, núm. 38544.

⁹ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511, y vol. 2253, núm. 3511.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

legislativas y administrativas con el fin de aplicar el derecho internacional humanitario y para promover el intercambio de información entre los Gobiernos sobre esa labor, y recuerda a los Estados Miembros que tienen a su disposición el manual de implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional;

11. *Acoge con beneplácito también* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales dedicados a la aplicación del derecho internacional humanitario y su labor para promover la incorporación en el derecho interno de los tratados en la materia y difundir sus normas, y alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de establecer comisiones o comités nacionales, con el apoyo de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en su caso, para que asesoren y ayuden a los Gobiernos en la aplicación y difusión del conocimiento del derecho internacional humanitario;

12. *Encomia* al Comité Internacional de la Cruz Roja por organizar la Quinta Reunión Universal de Comités Nacionales y Órganos Similares sobre Derecho Internacional Humanitario, que tuvo lugar en línea del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, e invita al Comité Internacional a que siga organizando esta reunión;

13. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presente un informe completo sobre la situación de los Protocolos Adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas adoptadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y plena aplicación a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

14. *Alienta* a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja a que, al transmitir información al Secretario General, se centren en los nuevos acontecimientos y actividades que hayan tenido lugar en el período sobre el que se informe;

15. *Acoge con beneplácito* que el número de comunicaciones transmitidas voluntariamente al Secretario General, de conformidad con la solicitud que figura en el párrafo 12 de la resolución 75/138, sea cada vez mayor y alienta a los Estados Miembros a que participen en el proceso de presentación de información en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que exploren modos de facilitar la presentación de datos para los futuros informes del Secretario General y, en este contexto, a que consideren la conveniencia de utilizar un cuestionario redactado por los Estados Miembros, con la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja y en consulta, cuando proceda, con la Secretaría, para su presentación a la Asamblea General en su septuagésimo noveno período de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.